

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 15  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 6.º

#### *Sobre uso de armas y transitar sin pasaporte.*

Ha llamado mi atencion el notable abuso con que en esta provincia se llevan armas, se caza y se pesca, sin proveerse antes de las licencias que previene la ley. Esta infraccion de los reglamentos de policia, no solo ataca la seguridad individual y el reposo público, puesto que dificulta el conocimiento y aprehension de los malhechores, sino que minora notablemente los ingresos del Erario.

En su virtud y á fin de cortar de raiz males cuya continuacion pudiera acarrear funestas consecuencias, ordeno y mando:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el momento que reciban la presente circular, dispondrán la publicacion por medio de bando y fijarán despues por un término prudente en los sitios de costumbre, la real órden de 14 de octubre de 1844, inserta en el Boletin oficial de 24 del mismo, núm. 88, y la circular núm. 32 de este Gobierno, inserta en el Boletin núm. 43 de 9 de abril de 1849.

Art. 2.º Hecho así cuidarán que ninguna persona use armas, ni se ejercite en la caza y pesca, sin estar provisto de la competente licencia: procediendo contra los infractores en los términos que en las mismas se espresa, sin ningun género de contemplacion.

Art. 3.º Del mismo modo y á evitar iguales males, prohibirán el tránsito a toda clase de persona que no vaya provista del correspondiente pasaporte ó pase que la legitime.

Art. 4.º Los referidos Alcaldes y los empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública, serán responsables de la falta de cumplimiento á lo dispuesto en referidas real órden y circular; y me reservo imponerles las penas á que segun su abandono se hagan acreedores en lo sucesivo.

Art. 5.º Deseando que la ley tenga cumplido efecto y que se causen las menos vejaciones á los vecinos honrados que por ignorancia ó descuido falten á lo que ella determina, encargo de nuevo á los Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, así como el que hagan entender á sus administrados que con esta fecha ordeno al Comandante de la Guardia civil, prevenga á sus subordinados que vigilen y hagan cumplir con todo rigor lo en ella prevenido.

Cáceres 3 de enero de 1851.—Fernando Balboa.

#### ANUNCIO OFICIAL.

#### *Sobre captura de Pascual Perez y tres mas desconocidos.*

Por los Sres. Comandante general de esta provincia y Juez de 1.ª instancia de esta Capital, se ha puesto en conocimiento de este Gobierno: que en la noche del 20 de diciembre último fué robado Sebastian de la Torre, por Pascual Perez y tres mas desconocidos, hallándose aquel refugiado en el ruinoso castillo que se halla estramuros de la villa de Arroyo del Puerco, llevándole una canasta con géneros de quincalla y una sábana.

En su consecuencia he dispuesto entre otras cosas se publique el presente anuncio en el Boletin de la provincia, con insercion de las señas del reo conocido, previniendo á los Alcaldes-Corregidores, Alcaldes ordinarios y demás empleados dependientes de mi autoridad, practiquen eficaces diligencias para la captura de los criminales citados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Comandante general. Cáceres 3 de enero de 1851.—Fernando Balboa.

#### *Señas del reo conocido.*

Pascual Perez, natural de Plasencia, de 36 á 50 años, estatura regular, grueso, poblado de barba, vestido con chaqueta de paño fino usada, pantalon pardo y botas sevillanas; le acompaña una mujer bastante chata y una niña de corta edad, y lleva

un jumento de bastante alzada, pelo negro, y un cobertor de Palencia con que cubre la carga que lleva.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

Recordando el cumplimiento de la real orden de 9 de junio de 1847, sobre que no se admitan demandas judiciales interin no se resuelvan gubernativamente los asuntos en que esté interesada la Hacienda pública.

*La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 18 de este mes, me dice lo siguiente:*

Visto que en un espediente instruido en la provincia de Soria á nombre de doña María Alvarez de Ramos, apoderada de D. Saturio Muñoz y D. José Liñan de Vera, sobre escepcion de incorporacion de bienes al Estado, no se ha observado como debiera lo que previene la real orden de 9 de junio de 1847, sobre que no se admitan demandas judiciales interin no se resuelvan gubernativamente los asuntos en que esté interesada la Hacienda pública, ha acordado esta Direccion general reencargar á V. el puntual cumplimiento de la espresada real orden.

*Y el literal contenido de la misma, es el que copio.*

No siendo justo ni conveniente que la causa pública sea de peor condicion que los particulares, á los cuales concede la ley medios de transijir sus diferencias por motivos de equidad, antes de verse envueltos en las dificultades que ofrece un litigio, y considerando que la instruccion de espedientes gubernativos puede suplir en los negocios en que es parte el Estado, las ventajas que en los privados producen los juicios de conciliacion, se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. S. y por el Asesor de la Superintendencia, que no se admita por ningun tribunal demanda alguna en que se controviertan intereses del Estado, sin que préviamente se haga constar por medio de certificacion autorizada en debida forma que se ha obtenido resolucion en el asunto sobre que versa por la via gubernativa.

*Lo que he creido oportuno insertar en el Boletín para los efectos que son consiguientes. Cáceres 31 de diciembre de 1850.—Julian de Lema.*

**ANUNCIOS.**

*Venta de fincas por débitos.*

El dia 6 de enero de 1851, se procede á la venta ante el Alcalde de Santiago del Campo, de las fincas siguientes:

Un solar de casa al sitio del Arrehorno, que está gravado con censo de 330 rs. de principal y 9 rs. 30 mrs. de réditos en favor de cofradías, adeudándose 88 rs. 32 mrs. por Andres Fernandez del Cerro y sócios.

Está tasado en 275 rs.

Otro solar en la calle de las Fraguas, propio de

Márcoş Bravo y sócios, retasado en 825 rs.; tiene otro censo y débito igual al anterior.

Se admiten proposiciones por las dos terceras partes, reservándose el comprador el capital del censo, como que ha de seguir en el pago de réditos desde el dia que adquiera la propiedad. Cáceres diciembre 24 de 1850.—Julian de Lema.

Relacion de fincas para cuyo remate se señala el dia 17 de febrero inmediato de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y Plasencia ante los señores Jueces de primera instancia.

|   | Tasa-<br>cion. | Rén-<br>ta. | Capita<br>lizacion |
|---|----------------|-------------|--------------------|
| Un huerfo y un solar de casa reducido tambien á huerta, sitios en Cabezuela, procedentes de religiosos Trinitarios de Hervás.....   | 400            | 30          | 900                |
| Una parte menor en la dehesa de Navabuena, término de Malpartida de Plasencia, de la capellanía estinguida de D. Enrique de Guzman. | 15000          | 242         | 13260              |
| Otra parte en la de Bazagoncilla, en igual término y de la misma procedencia.....   | 4000           | 118         | 3540               |
| Otra idem en la de S. Salvador, termino de Plasencia, de igual procedencia que la anterior. . . . .                                 | 15300          | 364         | 10920              |

*En dicho dia en esta Capital y Garrovillas.*

|  |       |     |      |
|--|-------|-----|------|
| Otra idem en la de Mederas, término de Casas de Millan, procedente de la misma capellanía. . . . . | 10500 | 313 | 9390 |
|--|-------|-----|------|

Se ignora que dichas fincas tengan sobre sí ninguna carga real.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad mayor, bien sea la de la tasacion ó la de la capitalizacion.

El pago del importe del remate se satisfará en créditos de la deuda pública, segun los reales decretos de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente. Cáceres 4 de enero de 1851.—Julian de Lema.

*Remate en quiebra de una finca.*

Relacion de una finca para cuyo segundo remate se señala el dia 31 de enero, de once á doce de su mañana, en esta Capital y Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

Una casa en Plasencia, calle de Patalon, núm. 26, procedente de la fabrica catedral de Plasencia, tasada en 12,632 rs.; renta 300 y su capitalizacion es de 6,720.

Servirá de presupuesto la cantidad de la tasacion. Se ignora que tenga ninguna carga real. Se halla arrendada hasta 24 de junio de 1851.

El pago del importe del remate se satisfará en metálico en veinte años, satisfaciendo la vigésima parte despues de notificada la adjudicacion. Cáceres 21 de diciembre de 1850.—Julian de Lema.

Habiendo espedido esta Administracion las cartas de pago de las cantidades recaudadas en las Subalternas de los partidos, se encarga á los sugetos á quienes estas han facilitado recibos interinos por las sumas satisfechas, se presenten á cangearlos y recojer dichas cartas de pago, como único documento que asegura su responsabilidad. Cáceres 21 de diciembre de 1850.—Julian de Lema.

#### *Alcaldía constitucional de Villa del Rey.*

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 200 ducados que se pagan de la renta de propios de ella.

Las personas que se consideren aptas y á propósito para su buen desempeño, me dirijirán sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que el Ayuntamiento haga la eleccion y nombramiento que le compete segun la ley. Villa del Rey 20 de diciembre de 1850.—Tomás Moreno.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE TRUJILLO

##### *Hallazgo de una vaca.*

En la dehesa llamada de Caballos, se halla recojida por disposicion mia, una vaca de cuatro años, cerril, pelo blanco, hierro de cruz, con dos ramisacos en las orejas: y como se ignora quien sea su dueño, se anuncia por medio del presente, para que la persona á que pertenezca se presente á recojerla, satisfaciendo los costos causados. Trujillo 30 de diciembre de 1850.—El Alcalde-Corregidor, Ortega.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARTA.

##### *Se anuncia el recojido de una vaca.*

Hace cosa de quince dias, que el guarda que tiene en Braceros D. Diego Carvajal, encerró en este corral de Concejo una vaca, que por mas avisos que se han remitido á varios pueblos limitrofes, no se ha logrado aparezca su dueño, y con el fin apetecido se insertan sus señas á continuacion. La persona que tenga derecho á ella, puede presentarse con la debida justificacion, y le será entregada pagando los gastos ocasionados. Marta 27 de diciembre de 1850.—El Alcalde, Diego Bernardo.

##### *Señas.*

Una vaca blanca, como de seis años, en la oreja

derecha hoja de higuera, en la izquierda punta de espada, algo cornivuelta, cuerpo regular y está bastante escasa; tiene hierro de cruz en la llana derecha labrado á fuego.

#### *Vacante de Secretaria del Gordo.*

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa cuya dotacion consiste en 2200 rs., se halla vacante por haber hecho renuncia de ella la persona que la obtenia. Los que quieran optar á ella, dirijirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Gordo 24 de diciembre de 1850.—El Alcalde, Ramon Sarro.

#### *Sobre estravio de tres caballerías.*

En la madrugada del 21 de diciembre próximo pasado faltaron del pueblo del Baldelagebe, en el partido de Béjar, provincia de Salamanca, tres caballerías, propias una de Antonio Martin, otra de Casiano Hernandez, y la otra de Victoriano Martin, y de las señas siguientes:

##### SEÑAS.

Un mulo de tres á cuatro años de edad, alzada menos de seis cuartas, pelitordo, espundia al lado de arriba del pie izquierdo por dentro.

Un burro de cinco á seis años de edad, zombo, pelicano, doble.

Otro de seis á siete años, mohino, seco de ancas y ancho de pechos.

La persona que sepa el paradero de espresadas caballerías, puede manifestarlo en Cáceres, en la librería de Concha y Compañía, ó en Lagunilla, partido de Béjar, en la provincia de Salamanca, á D. Victor Gallardo, los que se mostrarán agradecidos.

Las dehesas Valcaliente y Palazuelo de Ibaheando, sitas en el término de Trujillo, propias del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, se arriendan á pasto desde San Miguel de 1851; se admiten proposiciones por término de treinta dias en Trujillo por D. Antonio Luengo y Manzano, y en Madrid por D. Francisco de Castro Leon, calle del Lobo, núm. 27. Cáceres 2 de enero de 1851.—Por encargo, Ignacio Hurtado.

#### *Agente general de negocios en Madrid.*

Habiéndose establecido en la Villa y Corte de Madrid el Lic. D. Andrés Gonzalez Azpilcueta, empleado cesante de Hacienda y Gobernacion, y dedicándose á promover y desempeñar toda clase de encargos que se le hicieren ya fueren recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales y demas oficinas allí establecidas: ha creido conveniente hacerlo saber al público, por

si alguna Corporacion ó persona particular gusta honrarle con su confianza, en el bien entendido que si alguna ó algunas de las personas que le encomendare algun encargo, lo creyere necesario, se halla dispuesto á garantir sus buenos oficios en favor de sus clientes no tan solo con intereses sino tambien con personas de conocida probidad y categoria.

Lo que se hace saber por medio del Boletin, para la comun inteligencia; advirtiéndose que dicho Señor recibe la correspondencia franca de porte, con el sobre siguiente:

*Al Lic. D. Andrés Gonzalez Azpilcueta.*

MADRID.

## EL PREGONERO,

BOLETIN NACIONAL.

Periódico semanal, destinado esclusivamente á los intereses positivos y necesidades materiales de los pueblos.

### *Prospecto.*

Mientras la España se vió aflijida por la guerra civil y agitada por la violencia de los partidos, los pueblos no pudieron hacer otra cosa, que ocuparse en proporcionar los medios de terminar la lucha que les agobiaba. Los intereses materiales, las mejoras interiores, si no estaban abandonados del todo, tenían por lo menos que sufrir las consecuencias de tan violento estado, sin que los particulares tuvieran tiempo mas que para lamentar sus desgracias.

Estinguida ya totalmente la guerra civil, abandonado por los partidos el terreno de la violencia, y marchando hoy todos por la estricta senda de la legalidad, las ciudades, las villas, las aldeas y todos sus moradores, se puede decir que han resucitado; observándose por todas partes un movimiento marcado hácia el interés verdadero y la comun y privada utilidad.

Caminos de hierro, caminos ordinarios, establecimientos fabriles é industriales de todas clases, progresivos adelantos en la agricultura, estension calculada en el comercio, aumento consiguiente de poblacion, de consumos y de productos, todo, todo se ha desarrollado de una manera portentosa y casi inesperada.

Los pueblos han ensanchado realmente sus medios productivos y su riqueza á la par, con el círculo de sus necesidades.

Una de las mas convenientes en el estado actual, tal vez la mas indispensable, es la publicidad; el conocimiento público, la fama, por decirlo asi, universal de todas las necesidades populares; de que en un punto dado hay falta de tales ó cuales objetos, ó sobrantes de los mismos, el precio y cualidades de todos, y hasta los medios de conducirlos y trasportarlos.

En España falta seguramente una voz sonora que

publique todas estas cosas; una voz que, á poco coste, pueda estender de un ámbito á otro de la Península, y aun fuera de ella, las necesidades, y aun las esperanzas de todos.

Abstraído *El Pregonero* de la política, dirigido y destinado en su totalidad á los objetos indicados, vendrán á ser sus redactores todos los que de él quieran utilizarse; como que todos los suscritos podrán dirigirle los anuncios, avisos y comunicaciones que sean dignos de la luz pública, y se insertarán con la esension necesaria y en la forma mas adecuada.

De este modo podrán ser verdaderamente públicas en toda España, las vacantes de médicos, cirujanos, boticarios, albéitares, secretarios, maestros de instruccion primaria y de otras clases; las ferias, mercados públicos, funciones religiosas y fiestas públicas que se celebran, y cuáles son los dias señalados; la abundancia ó carencia de frutos y efectos, ó géneros de industria y comercio; el precio de cada cosa en cada parte; caminos y medios de transporte existentes, y los que pueden acomodarse; qué obras de utilidad vecinal y general convienen, ó son necesarias; qué disposiciones, decretos, leyes ó bandos se publican que paedan afectar á la generalidad; cuáles son ó pueden ser los proyectos y pensamientos útiles, y aun los medios de realizarlos; y en fin, una porcion de cosas que hoy están encerradas en cada pueblo, en cada individuo, y cuyo conocimiento puede ser útil á todos.

Para llevar á efecto este pensamiento en toda su estension, todos los suscritores, y especialmente las corporaciones populares, las empresas, sociedades, institutos, academias y demas establecimientos públicos, tendrán derecho á esponer en este periódico sin retribucion alguna:

Las necesidades de sus respectivos encargos.

Promover por medio de sus indicaciones, los intereses locales de cada pueblo, ó los de su empresa ó establecimiento.

Anunciar las ventas y subastas que intenten hacer de todos los objetos, géneros y granos.

El precio corriente de los granos y demas frutos del Reino.

Descubrimientos modernos, y adelantos en la agricultura, artes é industria de otras naciones.

Y en fin, todas las noticias que puedan ser útiles á la generalidad.

*El Pregonero* saldrá todos los miércoles, en dos pliegos á lo menos en cuarto mayor, de buen papel y escelentes tipos: y el primer número se publicó el dia 3 de julio próximo pasado.

El precio de suscripcion en provincias son 6 rs., franco el porte.

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta-Librería de la Viuda de Búrgos.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.